



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023
Ejecutivo N° 11001400300220230121800

Examinada la actuación, se tiene que este Juzgado no es competente para conocer y tramitar la demanda ejecutiva objeto de estudio, conforme el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., pues el valor de la sumatoria de las pretensiones asciende a la suma de \$180.042.097.

En los términos del artículo 20 del Código General del Proceso, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito conocer en primera instancia de los asuntos de mayor cuantía, determinada por el art. 25 *ibidem* en pretensiones que “...excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) smlmv)” que para el año en curso equivalen a la suma de **\$174'000.000** M/cte.

Así las cosas, sin mérito de mayores consideraciones, se tiene que la competencia para conocer de este asunto, le corresponde al Juez Civil del Circuito de Bogotá, a quién deberá remitírsele la demanda, según lo consagrado en el núm. 1° del art. 20 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva formulada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra de ORLANDO DAZA SEGURA, por los motivos expuestos.

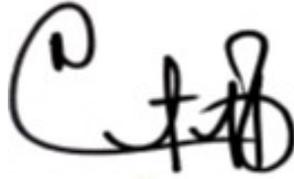
SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
48 hoy 18 de diciembre a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final flourish.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario